



1
A N° 290576

ESTATUTOS. ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA MEDICA URUGUAYA.

(A.P.M.U.). Art. 1º. La Asociación del Personal de la Médica Uruguaya estará regida por el presente Estatuto y un Reglamento General, y cuyo domicilio legal estará en la ciudad de Montevideo. Art. 2º. La Asociación prescindirá de toda actividad de carácter político, religioso o filosófico, pero cada asociado por el hecho de serlo, reconocerá implícitamente su adhesión absoluta a la Constitución de la República y su fe democrática, comprometiéndose a respetarlas y defenderlas. Art. 3º. La Asociación estará formada por los empleados técnicos y administrativos de la "MEDICA URUGUAYA" que hayan cumplido su mayoría de edad; (a) son considerados empleados técnicos: médicos, odontólogos, obstetras, practicantes, laboratoristas y ayudantes directos de los médicos. (b) son considerados empleados administrativos: oficinistas, cobradores, inspectores, corredores, chauffeurs y personal de servicios (limpieza, cocina, etc.). Art. 4º. Serán propósitos fundamentales de esta Asociación: (a) asumir la defensa de los intereses gremiales de sus asociados; (b) organizar una Caja de Auxilios y previsión social; (c) pugnar por la implantación, dentro de la "Medica Uruguaya" del Estatuto del Funcionario y del ascenso riguroso (por escalafón. d) fomentar la unión y solidaridad entre todos sus asociados. e) facilitar la adquisición de medios



SIGUE	sellado 80.30					
SERIE A	2	9	0	5	7	7
NUMERO	los	mas	class	uno	sit	iete

Te

de cultura mental y física propios (biblioteca, gimnasio,
 conferencias, etc). f) controlar la conducta gremial y
 funcional de sus asociados. - Art. 5º. Serán autoridades
 de la Asociación: a) la Asamblea, la cual podrá reunirse
 en forma ordinaria o extraordinaria; b) la Comisión Di-
 rectiva; c) la Comisión Fiscal. Art. 6º. La Asamblea es
 la autoridad máxima de la Asociación y compete privati-
 vamente a ella: a) considerar la Memoria y Balance anual
 e informe de la Comisión Fiscal; b) autorizar las adqui-
 siciones, gravámenes, o enajenación de bienes; c) resolver
 cualquier cuestión planteada por la Comisión Directiva
 o, la Comisión Fiscal o por una quinta parte de los aso-
 ciados en condiciones de votar; d) la fijación de la cuo-
 ta mensual que deben abonar los asociados; e) la reforma
 parcial o total de estos Estatutos y del Reglamento Ge-
 neral; f) renovación de autoridades. - Art. 7º) La Asam-
 blea se reunirá en carácter: a) ordinario, antes del vein-
 te de Enero al expreso fin de los incisos A y F del ar-
 tículo sexto, pudiendo, a continuación, tratar y resolver
 cualquier otro asunto que haya sido incorporado a la or-
 den del día, por resolución de la mayoría absoluta de la
 Asamblea o que previamente sea declarado grave o urgente.
 b) extraordinario, cuando sea convocada, en cualquier mo-
 mento, por resolución de la Comisión Directiva, de la Co-
 misión Fiscal o a pedido de veinte asociados en condi-

SERVICIO DE ARCHIVO

SERVICIO DE ARCHIVO

2

A N° 290577



ANTECEDE	sellado 0.50						
SERIE	A	2	9	0	5	7	6
NUMERO	dos miles ochocientos sesenta y seis						

He

ciones de votar, estando, en este, caso, la Comisión Direc-
 tiva obligada a proceder a la convocatoria dentro de los
 diez días de realizado el pedido. Art. 8º. Las Asambleas
 serán convocadas por medio de anuncios en el Local So-
 cial y notas a cada socio, enviadas por Correo certifica-
 do, en los cuales estará especificada la orden del día.
 a) si los asuntos a tratar por la Asamblea extraordina-
 ria son considerados por quienes la convocan como de ca-
 racter grave o urgente, la Comisión Directiva está obli-
 gada a tomar las medidas necesarias para que su realiza-
 ción se efectúe dentro de un plazo de tres días de pro-
 ducido el pedido. Art. 9º. Para quedar constituida una
 Asamblea y para que sus resoluciones resulten validas,
 será necesario: a) que la Asamblea Ordinaria haya sido con-
 vocada con los requisitos exigidos en el artículo Octavo
 y que esté presente el quinto de los asociados hábiles
 para votar. Si este quorum no hubiere sido logrado, la
 Asamblea se declarará reunida en segunda citación una
 hora más tarde con un número no menor de la mitad del
 número exigido para la primera citación. En caso que en
 esta segunda citación tampoco se llegara a ese quorum,
 se convocará de nuevo a la Asamblea para una fecha no
 mayor de cinco días, sesionándose entonces con el número
 de socios que concurran, cuyas resoluciones tendrán vali-
 dez y fuerza legal, excepción hecha en lo establecido en

REGISTRO Y CULTURA
REGISTROS
FUNDACIONES



REGISTRO Y CULTURA
REGISTROS
FUNDACIONES

SIGUE.	Sigue					
SERIE A	2	9	0	5	7	8
NUMERO	los	mes	cos	cos	niel	ochos

Ja

los artículos 27 y 28. Art. 10º. Las asambleas se registrarán por las siguientes disposiciones: a) la Asamblea Ordinaria citadas por la Comisión Directiva, serán presididas por la Mesa de ésta. b) Las Asambleas Extraordinarias citadas por la Comisión Directiva, Comisión Fiscal o por iniciativa de los socios, elegirán su propio Presidente por simple mayoría de votos, actuando en el secretariado los secretarios de la Comisión Directiva. c) las resoluciones donde no exista disposición expresa en contrario serán tomadas por simple mayoría de votos. En caso de empate se reabrirá el debate por un término que fije la propia Asamblea y si se producirá un nuevo empate el Presidente votará desempatando. Art. 11º. La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por la Comisión Directiva compuesta de nueve miembros titulares y de los suplentes correspondientes, quienes serán elegidos en la forma y manera que en el cuerpo de estos Estatutos y del Reglamento General se establece: a) a la lista más votada se le adjudicarán seis puestos titulares y a la lista que le sigue en número de sufragios tres puestos titulares, siempre que ésta alcance el quinto del total de votantes; b) para la integración de las listas de candidatos a la Comisión Directiva regirá el siguiente orden: el primer puesto será adjudicado a un técnico, el segundo puesto a un adminis-



A N° 290578

ANTECEDE	sellados de 0.50						
SERIE	A	2	9	0	5	7	7
NUMERO		los	mes	cer	una	mit	mit

trativo y así alternativamente hasta designar todos los
puestos, tanto de titulares como de suplentes. c) el pri-
mer titular de la lista de la mayoría ejercerá la pre-
sidencia de la Comisión Directiva; d) en la sesión de
constitución que realiza la nueva Comisión Directiva
elegirá de su seno un Vice-Presidente, un Secretario Ge-
neral, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Pro-Tesore-
ro, un Bibliotecario y dos Vocales.- Art. 12º. El mandato
de los miembros de la Comisión Directiva durará un año
pudiendo ser reelectos por otro periodo, al termino del
cual no podrán integrar la Comisión Directiva sino trans-
currido un año. Art. 13º. Son deberes y atribuciones de
la Comisión Directiva, además de los expresados en otros
artículos de estos Estatutos: a) gestionar recursos extra-
ordinarios para aumentar el fondo social. b) considerar
las renuncias de los miembros de la Comisión Directiva
c) nombrar y destituir empleados de la Asociación; d)
nombrar Comisiones colaboradoras de consejo o asesora-
miento; e) asumir, cuando lo considere necesario la re-
presentación de la Asociación; f) adquirir, gravar o ena-
jenar toda clase de bienes previa autorización de la A-
samblea.- Art. 14º. Los suplentes reemplazarán definiti-
vamente a los titulares en los casos de renuncia, cesan-
tía o fallecimiento, o transitoriamente en caso de ausen-
cia justificada, debiendose los convocar según el orden

72
16
ESG
CULTURA
REGISTROS
ASOCIACIONES

REGISTROS
ASOCIACIONES

72
16
ESG
CULTURA
REGISTROS
ASOCIACIONES

SIGUE	hallas 4. 0.50						
SERIE	A	2	9	0	5	7	9
NUMERO	107	muñe	ess	cin	oite	muñe	

Jen

correlativo del acta de elección. - a) en caso de renun-
 -cia colectiva de la Comisión Directiva, ésta no será con-
 -siderada sino es presentada ante Asamblea Extraordina-
 -ria convocada expresamente al efecto, la cual, si la acep-
 -tara, nombrará de su seno una Comisión Directiva que ac-
 -tuará por el plazo restante del ejercicio. - Art. 15º.
 - La Comisión Directiva se considerará en quorum legal
 - con la asistencia de cinco de sus miembros. Art. 16º. -
 - Las resoluciones de la Comisión Directiva no podrán ser
 - reconsideradas sino por moción apoyada por los dos ter-
 - -cios de los votos de los miembros presentes, cuyo núme-
 - -ro no puede ser menor del de los miembros presentes en
 - -el momento de votar la resolución que se pide reconsi-
 - -derar. El pedido de reconsideración deberá formularse
 - - en la misma sesión o en la primera sesión ordinaria si-
 - -guiente. Art. 17º. Las atribuciones y deberes del Presi-
 - -dente serán los siguientes: a) presidirá las Asambleas
 - - Ordinarias convocadas por la Comisión Directiva; b) pre-
 - -sidiará las Comisiones colaboradoras, o designará un miem-
 - -bro de la Comisión Directiva para ese objeto; c) repre-
 - -sentará a la Asociación en todos los actos oficiales;
 - - d) registrará su firma juntamente con la del Secretario
 - - General y el Tesorero en las instituciones donde se de-
 - -positen fondos sociales; e) ejecutará todos los actos e-
 - -manados de las decisiones adoptadas por las Asambleas

Y CULTURA
REGISTROS
FUNDACIONES



h
A N° 290579

ANTECEDE	sellado de 0.50							
SERIE	A	2	9	0	5	7	8	
NUMERO	dos mil noventa y cinco mil setecientos ochenta y ocho							



Y CULTURA
REGISTROS
FUNDACIONES

la Comisión Directiva; f) informará a la Comisión Directiva de todos los asuntos que se presentaron y todos aquellos en que tomó resolución sin previa consulta a aquella; g) votará en caso de empate; h) autorizará con su firma todos los documentos de la Asociación, así como suscribirá las ordenes de pago junto con el Secretario General y el Tesorero. i) adoptará resolución discrecional en los asuntos de carácter urgente debiendo dar cuenta de ello en la primera reunión de la Comisión Directiva.- Art. 18º. El Vice-Presidente reemplazará al Presidente y asumirá sus mismos deberes y atribuciones en todos los casos en que éste se considere o esté en la imposibilidad de intervenir. Art. 19º). Corresponde al Secretario General: a) refrendar todas las resoluciones emanadas de la Comisión Directiva o del Presidente, firmando conjuntamente con él. b) representará a la Asociación junto con el Presidente, en los actos a que éste concurra. c) redactará las citaciones con sus correspondientes "ordenes del día". d) integrará reglamentariamente las mesas que presiden las asambleas, de acuerdo con el art. 47º. e) pasará las comunicaciones ordenadas por el Presidente, a la Comisión Directiva o las Asambleas de cuya mesa forma parte; Art. 20º. Corresponde al Secretario de Actas llevar las actas de todas las reuniones oficiales que realicen las autoridades emanadas de estos Estatutos.

BIGUE	2	9	0	5	8	0
SERIE	A					
NUMERO	10	man	era	una	och	cer

MIN. DIR. AS

Art. 21º. Corresponde al Tesorero: a) organizar y percibir la cobranza; b) percibir las donaciones previa autorización de la Comisión Directiva; c) efectuar los pagos que autorice la Comisión Directiva y cuya orden lleve la firma del Presidente y Secretario General; d) presentar un balance mensual de Caja a la Comisión Directiva y otro anual a la Asamblea; e) efectuar los depositos en las instituciones bancarias que la Comisión Directiva designe y con la autorización firmada del Presidente y el Secretario General; f) llevar la contabilidad en los libros que fueren necesarios y de modo que en cualquier momento puedan ser consultados por la Comisión Directiva o la Comisión Fiscal; g) presentar a la Comisión Directiva mensualmente un estado de pagos de las cuotas sociales.- Art. 22º.- El Pro-Tesorero desempeñará las funciones de Tesorero, en ausencia de este titular. En todo otro caso colaborará con el Tesorero para el mejor funcionamiento de las actividades económicas.- Art. 23º. El Bibliotecario se encargará de conservar y acrecentar el acervo de libros de la institución. Para ello organizará las formas de adquisición que considere convenientes, poniendolas en practica luego de obtener el consentimiento de la Comisión Directiva.- Art. 24º) Aparte de que los vocales de la Comisión Directiva pueden desempeñar por mandato de ésta en mayoría absoluta cualquier

MINISTERIO ASOCIADO

CULTURA
REGISTROS
FUNDACIONES



5
A N° 290580

ANTECEDE	sellado \$ 0.50						
SERIE	A	2	9	0	5	7	9
NUMERO	dos	nove	ceros	cinco	siete	nove	

DEZ TIMBRES

25

CULTURA
REGISTROS
FUNDACIONES

cargo interinamente, los vocales ejercerán por turno la vigilancia del local social el que será conservado en forma digna de la Institución. - Art. 25°. La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares con sus respectivos suplentes. a) en la confección de la lista de candidatos para la Comisión Fiscal se seguirá el mismo orden alternado que el establecido para la Directiva; b) dos puestos titulares se adjudicarán a la mayoría y uno a la lista que le sigue en número de sufragios de acuerdo con el artículo 11 (inciso a); c) el primer titular de la lista de la mayoría ejercerá la Presidencia de la Comisión Fiscal; d) la Comisión Fiscal tendrá amplios poderes de contralor económico; hará arqueos de Caja, ordenará balances y reclamará todas las medidas necesarias para hacer efectiva su acción, incluso la de convocar a Asamblea de carácter extraordinario que la Comisión Directiva citará para un plazo no mayor de diez días. e) la Comisión Fiscal informará a la Asamblea ordinaria sobre el cumplimiento de su gestión. - Art. 26°. La interpretación de los Estatutos y del Reglamento General corresponderá a la Asamblea y a la Comisión Directiva, pero cuando haya discrepancia prevalecerá la opinión de la primera. - Art. 27°. La reforma de los Estatutos y del Reglamento General, solo podrá ser considerada y aprobada por la Asamblea convocada a tal efecto, con la presencia

SIGUE	sellado	0.50	7	9	7
SERIE	8	0	5	7	9
NUMERO	ocho	cinco	seis	seis	seis

MINISTERIO DE
DIRECCION DE
ASOCIACIONES

Fernandez

del treinta por ciento de los socios hábiles para votar.
 a) los proyectos de reforma que hayan de ser tratados
 por la Asamblea deberán ser impresos y repartidos a cada socio por lo menos con quince dias de anticipación a la reunión de aquella.- b) no obstante estas determinaciones, durante la Asamblea los socios podrán hacer mociones tendientes a modificar cualquier articulo de los Estatutos o del Reglamento General que hayan sido puestos en discusión, siempre que su proposición cuente con el apoyo de los dos tercios de los votos presentes. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. Art. 28º.
 La disolución o cambio de nombre de la Asociación estará sujeta a la decisión de las tres cuartas partes del total de los socios hábiles, en un acto para el cual serán específicamente convocados y a condición de que resulte imposible su sostenimiento con las entradas ordinarias y extraordinarias. En caso de que no se obtuviera el quorum reglamentario en dos Asambleas consecutivas, se aceptará la conformidad escrita con las garantías y la seguridad del caso, del setenta y cinco por ciento de los socios habilitados. Cubierto el pasivo, si se resolviera la disolución, los fondos restantes serán donados al Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE
DIRECCION DE
ASOCIACIONES

JUAN PEDRO FERNANDEZ ANDRES, Escribano, CERTIFICA: I)

Que los presentes estatutos son copia fiel de los que



6
A N° 805797

ANTECEDENTE	reducido a 0.50						
SERIE	A	2	9	0	5	8	0
NUMERO	107	mas	cero	cinco	veho	cin	

figuran transcriptos en el libro de actas de la Asociacion del Personal de la Medica Uruguaya, que fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria realizada en esta ciudad el dia nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta que obrande fojas uno a treinta y cuatro vuelta de dicho libro; II) Consta tambien en dicha acta que la Comision Directiva quedó facultada para solicitar del Ministerio de Instruccion Pública y Prevision Social la obtencion de la personeria juridica asi como para modificar los articulos de dichos Estatutos en la forma que el Ministerio Publico exija para su aprobacion; III) Los señores Doctores Ricardo Bastos Peltzer y Federico Schuceberger fueron electos Presidente y Secretario, respectivamente, de la Comision Directiva de la Asociacion del Personal de la Medica Uruguaya en la Asamblea General Extraordinaria efectuada en esta ciudad el dia dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, segun consta en el acta respectiva a fojas treinta y cinco a treinta y seis vuelta del mencionado libro, continuando en el ejercicio de dichos cargos.-

EN FE DE ELLO y a pedido de los interesados, extendiendo la presente certificacion que signo y firmo en Montevideo a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.- Sobrerraspado: de, y que se presentaron, consi-

ZAN RES

Sellado de \$1.00

sigue 8 0 0 3 7 6
ocho cero cero tres siete seis

dere: valen.

JUAN P. FERNÁNDEZ ANDRÉS
ESCRIBANO

Juan Pedro Lemand
Emitano

MINISTERIO
SECCION
ASOCIACIONES



JUNY

MINISTERIO
DIRECCION
ASOCIACIONES



7

A N° 800376

*antecede 8 0 5 7 9 7
ochos cero cinco setenta y siete*

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Dr. Eduardo Blanco Acevedo MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y PREVISION SOCIAL

PRESENTE:

Montevideo, 19 ENE 1952

N° 342

Señor Ministro:



Adjuntamos a la presente nota testimo-
los estatutos de la Asociación del Personal de
la Medicina Uruguaya aprobados por la Asamblea General
Extraordinaria de la institución, y certificado todo
ello por el escribano señor Juan P. Fernández Andrés.

En consecuencia, solicitamos del señor Ministro
conceda la personería jurídica a la institución que
representamos.

Saludamos al señor Ministro con nuestra mayor
consideración.

Ricardo Bastos Peltzer
Federico Schuceberger

JUAN PEDRO FERNANDEZ ANDRES, Escribano: CERTIFICO: que
las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas
en mi presencia por las personas de mi conocimiento,
Doctores Ricardo Bastos Peltzer y Federico Schuceber-
ger, Presidente y Secretario, respectivamente de la Co-
misión Directiva de la Asociación del Personal de la
Medica Uruguaya, cargos para los cuales fueron electos
en la Asamblea General Extraordinaria efectuada en esta

sellado de \$ 0.25
sigue 4 7 5 5 2 2
cuatro siete cinco cinco dos dos

ciudad el dia dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, segun consta en el acta respectiva de fojas treinta y cinco a treinta y seis vuelta del libro de actas de la referida Asociacion que tuve a la vista, continuando en el ejercicio de dichos cargos.- EN FE DE ELLO y a pedido de los interesados extendo el presente que signo y firmo en Montevideo, a veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.-

JUAN P. FERNÁNDEZ ANDRÉS
ESCRIBANO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.-

Montevideo, enero 21 de 1952.-

Pase en vista al señor Asesor Ldo. de Gobierno de 2º

Turno.-

Por El Ministro

JUAN PEDRO CORRADI
DIRECTOR GENERAL DE SECRETARIA DE ESTADO



A.R.P.



8
A N° 475522

sellado de \$ 1.00
antecede 8 0 0 3 7 6
ocho cero cero tres siete seis

DICTAMEN N° 133.-

EXPEDIENTE N° 122.-

SEÑOR MINISTRO:

Considera el Fiscal, que deben retirarse de los presentes estatutos, en el artº 7º incº a) la parte que permite en las Asambleas tratar asuntos nuevos, no indicados previamente en la orden del día, "por resolución de la mayoría absoluta de la asamblea o que previamente sea declarado grave y urgente", por cuanto es doctrina y jurisprudencia que puede ser motivo de nulidad de una resolución adoptada por la Asamblea la circunstancia que el asunto a que se refiere no fué indicado en la orden del día; y el no manifestarse en la citación para la Asamblea todos los asuntos que se tratarán en ella, puede tener como consecuencia, que muchos socios que no concurren a la Asamblea, por no tener mayor interés en los asuntos que figuran en la Orden del Día, de saber que otro ú otros asuntos se discutirían, entonces asistirían, o de concurrir igualmente a la Asamblea, se prepararían con tiempo para discutir esos asuntos, de ser indicados en la Orden del Día, y presentarían así quizá argumentos que hubieran motivado una resolución en otro sentido; además, y aunque no sea ésta la intención con que se propuso ese párrafo, ello permite tomar votaciones por sorpresa, y ello no debe admitirse;

MINISTERIO
DIRECCION
ASOCIACION

Sellado de \$0.50

Signe 8 6 8 9 12

fuera de que, tambien puede conspirar contra la sinceridad de las deliberaciones, para lo cual es elemento fundamental el determinar bien los asuntos que tratará la Asamblea; y por último, como las resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún para los no existentes, porque se considera que han prestado acatamiento tácito a lo que en ellas se resuelva, ese fundamento no podría aplicarse en estos casos, de resoluciones sobre asuntos no indicados en la Orden del Día, ya que nadie puede prestar acatamiento a lo que ignota se va a proponer; con esa exclusión, pueden aprobarse los presentes estatutos de la "ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA MEDICA URUGUAYA", de esta Capital, pues en esa forma ellos no contrarían nuestra legislación vigente, y son lícitos su objeto y fines, y reconocer en consecuencia a dicha asociación civil como persona jurídica capaz de derechos y obligaciones, conforme a lo prescripto por el artº 21 del Código Civil, debiendo quedar sometida a todas las normas, tanto legales como administrativas que sean aplicables a las instituciones de su naturaleza .-

Se dará a los interesados testimonio de estas actuaciones y se tomará nota de los estatutos a dictámen en el Registro creado por el decreto del 13 de abril de 1925, y en la forma por el mismo determinada.- Montevideo,

Montevideo 24 de 1952.-

[Handwritten signature]

MINISTERIO DEL PUESTO
RECIBIDO
31 ENERO

MINISTERIO
DIRECCION
ASOCIACION



A N° 868912

*sellado de \$0.25
antecede 4 7 5 5 2 2
cuatro setecientos cincos dos dos*

//MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Montevideo 1° de febrero de 1952.-

Atento al precedente dictamen del Sr. Asesor Ldo. de Gobierno de 2do, turno, vista a los interesados.-

Por El Ministro:

Juan Pedro Corradi
JUAN PEDRO CORRADI
DIRECTOR GENERAL DE SECRETARIA DE ESTADO

342/59

A. N.º 856302

9

REGISTRACION
L DE REGISTROS
Y FUNDACIONES
MAR 1952
342/59



Señor Ministro de Instrucción Pública

Doctor Justino Zavala Muniz

PRESENTE

RICARDO BASTOS PELTZER y FEDERICO SCHNEEBERGER,
en la gestión de aprobación de los estatutos de la A-
sociación del Personal de la Médica Uruguaya, evacuan-
do el traslado conferido decimos:

Que enterados del dictamen del señor Fiscal por
el cual observa el artículo que permite a las asam-
bleas tratar puntos no comprendidos en la orden del
día, venimos a manifestar nuestra conformidad para su
supresión.

Por consiguiente, pedimos al señor Ministro a -
pruebe los estatutos con la supresión solicitada por
el señor Fiscal.

Saludamos a Vd. muy atentamente.

Ricardo Bastos Peltzer

Federico Schneebeger



DE EDUCACION Y CULTURA
GENERAL DE REGISTROS
CIVILES Y FUNDACIONES

ACION Y CULTURA
DE REGISTROS
Y FUNDACIONES

Am N° 693505

10

Establecimiento de la Academia de Letras y Ciencias de Uruguay

DICTAMEN N° 534.-

de un año por las causas

EXPEDIENTE N° 456.-

SEÑOR MINISTRO:

F.M.

Habiendo aceptado los comparecientes que tiene facultades delegadas por la Asamblea a estos efectos, las observaciones formuladas por el suscrito a los presentes estatutos, corresponde que con la supresión del incº a) del artº 7º en su parte final, se proceda a la aprobación de los mismos, en la forma establecida en el precedente dictamen del suscrito.-

Montevideo, Abril 18 de 1952.-

A.M. Pittaluga.-

MINISTERIO DE I. PUBLICA
RECIBIDO
24 ABR 1952
SECRETARIA
ARCHIVO

ACION Y CULTURA
DE REGISTROS
Y FUNDACIONES

EDUCACION Y CULTURA
GENERAL DE REGISTROS
VILES Y FUNDACIONES
MINISTERIO
PUBLICA
Y
SION SOCIAL

Am No 585524

11
22

ANTECEDE	6	9	3	5	05
SERIE A.1.					

plus un autre les unes des unes

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL)

Montevideo, 25 de abril de 1952.-

Pase a la 2da. Sección para que proyecte la resolución
a recaer.-

[Signature]
JUAN PEDRO CORRAZI
DIRECTOR GENERAL DE SECRETARIA DE ESTADO

BASE CITAR
342/52.-

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.-

Montevideo, 25 de abril de 1952.-

Señor Director General:

Confirme a las resultancias de este expediente y a lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, corresponde a juicio del suscrito.-

1.- APROBAR los estatutos de la "ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA MEDICA URUGUAYA", con sede en esta Capital y concederle la personería jurídica que solicita, a los fines determinados por el art. 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dicten.-

2.- EXPEDIR los testimonios que se soliciten de la resolución recaída en la presente gestión.-

[Signature]
ENRIQUE SARUBO.-

Jefe de Sección.-

H.C.

EDUCACION Y CULTURA
GENERAL DE REGISTROS
VILES Y FUNDACIONES

SIGUE							
SERIE	1.º	2	4	4	6	1	8

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Montevideo, MAYO 9 de 1952.-

CERTIFICO: que el apartado N.º 2/22 de la parte dispositi-
 va de la resolución del Consejo Nacional de Gobierno, en
 acuerdo de fecha 1.º de Mayo de 1952, de Instrucción Pública y Previsión
 Social del día de la fecha, que se archiva en esta Se-
 cretaria de Estado, de acuerdo a las resultancias que
 obran en los expedientes respectivos, dispuso: APROBAR;
 los estatutos de la "ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA ME-
 DICA URUGUAYA", con sede en esta Capital y reconocer al
 mismo como persona jurídica, a los efectos determina-
 dos por el art. 21 del Código Civil, con sujeción a
 todas las disposiciones legales y reglamentarias vigen-
 tes y que en lo sucesivo se dicten.-

2.º.-EXPEDIR los testimonios que se soliciten de la pre-
 sente certificación, publíquese, insértese en el Regis-
 tro respectivo, previa liquidación por la Dirección
 General de Impuestos Directos de papel sellado y timbres
 cuya reposición proceda y archívese.-

Juan Pedro Corradi

JUAN PEDRO CORRADI
 DIRECTOR GENERAL DE SECRETARIA DE ESTADO

A.R.P.

MESA DE NOTIFICACIONES
 Recibido hoy 20 MAY 1952
 MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL
 ASOCIACION

Ministerio de Cultura
General de Registros
y Fundaciones



12

A N° 744618

Antecede N. 5	3	5	5	2	4
Cada uno de los anteriores					

Mesa de Notificaciones 9, de Junio de 1952.-

En esta fecha comparece el interesado y repone la suma de \$ 1.90 que se documenta con dos sellados de \$ 0.25 c/u N° 744618/19 dos estampillas de Montepío Civil de \$ 0.25 c/u N° 3292/93 dos estamp. de biblioteca N° 5513812/13 y un timbre de Parente de \$ 0.40 N° 1724/57.- y para constancia firma.

Ticton Lora

Montevideo, Junio 14 de 1952
Cumplido, se eleva.

Alfredo F. Brito

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS.-

Montevideo, Junio 14 de 1952.-

Cumplido con la reposición de valores, devuélvase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.-

Alfredo F. Brito

Alfredo F. Brito
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

"SECCION ARCHIVO" - Montevideo, 11-7 de 1952

Inscrita en el Registro de Personeria Judicial con el N° 4652, Folio 86 del Libro 111

CONSTE.
[Signature]



Ministerio de Cultura
General de Registros
y Fundaciones



EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

Montevideo, 5 de abril de 2006.

Con esta fecha se procede a la reinscripción en el Registro de
Personas Jurídicas con el Número 10246 Folio 231 del Libro 18.


ESC. MA. DEL PILAR PACHECO
Profesional III Escribana
Asociaciones Civiles y Fundaciones

EDUCACION Y CULTURA
REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES



*//t copia autenticada del Estatuto y de la Resoluci3n del Poder Ejecutivo, que obran en este Registro.*_____

*EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada, se expide el presente en Montevideo, el dia sexto del mes de abril del a1o dos mil seis.*_____


JUAN JORCIN COLLETTE
CARGADO DE LA DIRECCION
ASOC CIVILES Y FUNDACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES